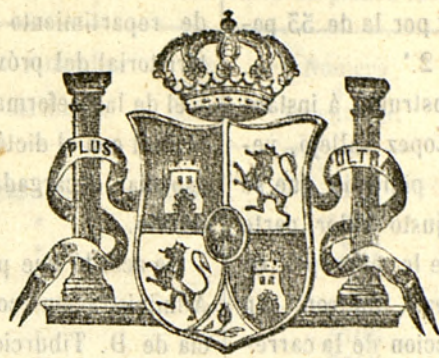


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 225.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con el fin de evitar las desgracias que pudieran suceder con motivo de la hidrofobia, que con facilidad se desarrolla en los perros en la presente estación, he acordado insertar esta circular en el Boletín oficial de la provincia y encargar á los Sres. Alcaldes de la misma cumplan y hagan cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª Los dueños de perros de todas especies quedan obligados á ponerles bozal cerrado de alambre desde el quinto día á contar del en que tenga lugar la insercion de esta circular en el Boletín oficial hasta el 20 de Setiembre próximo.

2.ª Se exigirá á los dueños de los perros que durante el periodo á que se refiere la disposicion anterior sean habidos en la via pública sin bozal

cinco pesetas de multa por cada vez que esto suceda.

3.ª Durante los meses de Agosto y Setiembre se empleará en la forma y con las precauciones convenientes y acostumbradas la estrigina para la extincion de los perros vagabundos, ú otros medios análogos al objeto.

Burgos 15 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	25,22	18,02	16,21	»	0,50	0,60	1,35	0,50	0,43	»	1,26	1,65	0,06	0,06
Belorado.....	22,52	10,81	14,41	»	0,56	0,65	1,27	0,54	0,88	1,02	1,02	1,35	0,03	»
Briviesca.....	25	15,50	15,50	»	1,00	0,67	1,30	0,57	»	1,10	1,10	1,57	0,04	0,03
Burgos.....	24,21	15,85	16,87	»	0,88	0,56	1,17	0,55	»	1,30	1,15	1,59	0,02	0,02
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	24,32	15,51	16,76	»	0,64	0,60	1,19	0,19	0,56	1,15	1,15	1,55	0,04	0,04
Miranda de Ebro.....	25,42	14,41	16,40	18,02	1,24	0,74	1,35	0,28	1,04	1,30	1,30	1,44	0,04	0,02
Roa.....	25,50	14,50	14,50	»	0,50	»	»	0,14	»	»	1,00	»	0,06	0,06
Salas de los Infantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sedano.....	26,15	12,05	»	»	»	»	1,35	0,25	0,68	»	»	»	0,09	»
Villadiego.....	22,75	15,51	14,41	»	0,75	0,60	1,19	0,50	0,62	1,02	»	»	0,02	»
Villarcayo.....	20,14	12,60	12,80	12,74	0,91	0,75	1,35	0,20	0,62	1,35	»	1,65	0,04	»
TOTALES...	237,19	142,34	157,86	50,76	6,98	5,17	11,52	2,90	4,85	8,24	7,96	10,18	0,44	0,23
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	26,05	14,45	14,26	15,58	0,87	0,65	1,28	0,32	0,65	1,17	1,14	1,45	0,04	0,04

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.	
		Ptas. cénts.			
Trigo.....	Precio máximo....	26	15	Sedano.	
	— mínimo....	20	14	Villarcayo.	
Cebada....	Precio máximo....	18	02	Aranda de Duero.	
	— mínimo....	10	81	Belorado.	

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 24 de Mayo de 1879.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. San Millan D. Simon y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Garcia Inés, Nieto, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Bustillo, Beltran, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 21 del actual.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participaba haber regresado á esta capital en el dia 22 del actual y encargábase en el mismo dia del Gobierno de esta provincia.

Dióse lectura de un oficio del Director de carreteras provinciales, participando que están terminadas las obras del trozo 4.º de la carretera de Pampliega á Villahoz y próximas á terminarse las del trozo 2.º y un kilómetro del 1.º, y pidiendo que se designe la Comision de Sres. Diputados que ha de asistir á la recepcion provisional de las mismas.

Abierta discusion, el Sr. Beltran manifestó que no habia necesidad de que asistiese ningun Sr. Diputado á estos actos y que seria conveniente que se hiciese así para economizar gastos.

El Sr. Aldea pidió que siguiesen yendo los Diputados del partido pero á su costa.

Los Sres. San Millan D. Mauricio y Martinez del Campo impugnaron dicha idea, manifestando que la Provincia, á quien interesaba este servicio, debia ser la que abonase los gastos que ocasionara.

Declarado el punto suficientemente discutido, la Diputacion acordó por el voto de todos los señores presentes menos el Sr. Aldea que continuase el servicio en la misma forma en que se presta hasta el dia, quedando nombrado el Sr. Garcia Inés para que asistiera á la recepcion provisional de las obras expresadas.

Se acordó que pasara á informe del Administrador del Hospicio la instancia de D. Ildefonso Puente, vecino de San Millan de Lara, en solicitud de que se le entregue para llevarse á su compañía una niña de dicho asilo benéfico.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Pe-

sadas correspondientes á los trimestres 2.º y 3.º del presente año económico, la 1.ª por la cantidad de 11 pesetas y 26 céntimos y por la de 53 pesetas 87 céntimos la 2.ª

En el expediente instruido á instancia de D. Atanasio Lopez Vallejo, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le devuelva por su justo valor parte de un terreno que se le expropió en jurisdiccion de Cerezo Riotiron con motivo de la construccion de la carretera de Belorado á Tormantos, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se cedan al citado Sr. Lopez Vallejo las dos áreas de terreno procedente de la finca mencionada, verificando previamente el abono en las cajas provinciales de las 16 pesetas 72 céntimos á que asciende el importe de su valuacion, y que respecto de las dos porciones de terreno contiguas á su heredad, acuda para su adquisicion por medio de nueva instancia justificando con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 17 de Junio de 1864 que es dueño de los terrenos colindantes á las parcelas que desea adquirir, con expresion de las dimensiones de aquellos, y se acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó que se anuncie la subasta de 25 trages de casa para los alumnos del Colegio de sordo-mudos.

Se acordó otorgar al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero subvencion para la reparacion de dos puentes y que se le abone en tal concepto la tercera parte del importe de dichas obras á calidad de que sea entregada á medida que el Ayuntamiento justifique haber ejecutado obras por doble valor de la cantidad que se le haya de entregar y á condicion de que han de contratarse por subasta y de que deben ser inspeccionadas por la Direccion de Carreteras provinciales.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Presidente de la Junta directiva de contribuyentes de esta Capital remitiendo copia de una exposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en demanda de varias reformas del Reglamento de amillaramientos, se acordó practicar las gestiones oportunas para que sea mas fácil el logro de las aspiraciones de aquella, y que se manifieste á la repetida Sociedad la satisfaccion con que la Diputacion ha visto dichas gestiones.

A peticion del Sr. Cecilia D. Ramon se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa el expediente formado á virtud de proposicion del Sr. Casaviella relativa á la fianza del Depositario de fondos provinciales.

Asi bien se acordó á peticion del Sr. Villalain que quedasen sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico y el de las reformas del Hospicio provincial con el dictámen de la Comision especial encargada de estudiar dicho asunto.

Se acordó que pase á informe de la Administracion económica una instancia de D. Tiburcio Cámara, vecino de Tordomar, apelando contra la decision dictada por aquel centro sobre una reclamacion de agravios del repartimiento de consumos.

Igual determinacion se adoptó respecto de otra instancia de D. Ecequiel Roman, vecino de Tordomar, sobre igual asunto.

En el expediente instruido á virtud de proposicion del Sr. Martinez del Campo pidiendo que los nombramientos de peones camineros que se hicieran en lo sucesivo recayesen en los naturales de esta provincia, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se apruebe dicha solucion, entendiéndose como naturales de la provincia no solo los nacidos en ella, sino los que hayan residido por seis años en cualquiera de los pueblos de la misma, y que no se hiciera estensiva dicha restriccion á otra clase de dependientes ó empleados.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella impugnó el dictámen bajo el fundamento de que era contraria la restriccion que se propone al precepto constitucional de que todos los españoles sean admitidos sin distincion al ejercicio de los cargos públicos segun su mérito y capacidad.

El Sr. Beltran combatió dicha apreciacion, sosteniendo que la Diputacion tiene facultades amplias con arreglo al art. 72 de la ley provincial para nombrar á quien le parezca.

El Sr. Martinez del Campo, autor de la proposicion, la defendió declarando que su propósito era que si en una provision de vacantes no habia aspirantes que fueran naturales de la provincia, pudiera proveerse en los demás solicitantes que tuvieran las condiciones de reglamento.

El Sr. San Millan D. Mauricio defendió el dictámen.

El Sr. Beltran, como uno de los firmantes de la enmienda presentada á la proposicion del Sr. Martinez del Campo, impugnó el dictámen bajo el fundamento de que era lógico estender la solucion que se proponia para los peones á todos los demás empleados que no necesitaran reunir condiciones fa-

cultativas ó especiales con arreglo á la ley, segun se habia propuesto en dicha enmienda.

Puesto á votacion nominal el dictámen, quedó desechado por mayoría de 9 votos de los Sres. Cecilia D. Ramon, Garcia Inés, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Gallo, Beltran, Pujana y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Martinez del Campo, Nieto, Aldea, Villalain, Bustillo y Aparicio.

Los Sres. Beltran y Gallo explicaron su voto negativo diciendo que estaban conformes con la primera parte del dictámen pero no con la segunda.

El Sr. Gallo pidió que con arreglo al art. 50 del Reglamento volviera el expediente á la Comision, y el Sr. Presidente le contestó que á su juicio no procedia la solucion expresada, levantando la sesion siendo las diez menos cuarto de la noche.

Burgos 24 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos, cereales y sal.

El art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 dispone que sean exigidos con todo rigor á los Ayuntamientos los impuestos corrientes.

Para llevar á efecto esta superior disposicion estoy resuelto á no omitir medio alguno; pero antes de verme precisado á acudir á medios siempre sensibles, porque causan mayores gastos á los Municipios, creo conveniente advertirles que es de todo punto necesario que el importe del primer trimestre de consumos y cereales y del impuesto sobre la sal correspondiente al actual año económico ingrese en la caja de esta Administracion dentro del presente mes de Agosto, pues de lo contrario darán lugar al apremio ejecutivo, que se expedirá sin falta alguna en 1.º de Setiembre próximo contra todos los que en esa fecha se hallaren en descubierto.

Burgos 7 de Agosto de 1879. — El Jefe económico, Luis Garrido.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendran lugar en los dias 19, 20 y 21 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. es.	Libro y folio de la cuenta.
Mariano Ruiz	Miraveche	Tierras	Clero	5158	Miraveche	15 19 Agos.	128,75	6.º—791
Raimundo de la Cal.	Cebrecos	"	"	1559	Cebrecos	" "	28,15	"—792
Castor Saez	Cueva Cardiel	"	"	507	Castil de Carrias	" 20	42,25	"—795
El mismo	"	"	"	298	"	" "	55,75	"—794
Mauricio Saez	"	"	"	6840	Cueva Cardiel	" "	50,15	"—795
Celso Mallaina	Sta. Maria Rivarredonda	"	"	5705	Sta. Maria Rivarredonda	" "	500	"—796
Juan Torre	"	"	"	5705	"	" "	575,65	"—797
Aurelio Varona	Villasilos	"	"	6402	Villasilos	" 5	177,50	13—5
Angel Aparicio	Burgos	"	"	7549	Belorado	" 14 21	480,15	5.º—356
El mismo	"	"	"	558	Tosantos	" "	52,50	"—357
El mismo	"	"	"	6452	Belorado	" "	780	"—358

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 11 de Agosto de 1879.—Luis Garrido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matriculas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 1.º de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 33 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Aprobado y Suspenso, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875.)

4.º Los estudios en el curso de 1879 á 1880 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1879 á 1880 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º hasta las 12 de la noche del dia 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en

papel del sello undécimo, dirigida al Sr. Director, y precisamente acompañada de la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, pidiendo los primeros el examen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental, y acompañando los segundos una certificacion de haber sido aprobados en el examen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida per el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 3.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

10. El dia 1.º de Octubre de 1879 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1878 á 1879, que acaba en el dia anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matriculas*

de honor como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripción que se les facilitará también gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas).

12. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán con sujeción á las prescripciones siguientes:

Las matrículas en las asignaturas de Latín y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La de Geografía deberá preceder á la de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Álgebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Física y Química, Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental.

En virtud de estas disposiciones, y para terminar con el debido aprovechamiento la segunda enseñanza, pueden formarse los grupos de asignaturas compatibles, en esta forma:

- | | |
|------------|---|
| Año 1.º... | { Latín y Castellano.—1.º curso.
Geografía. |
| Año 2.º... | { Latín y Castellano.—2.º curso.
Historia universal. |
| Año 3.º... | { Retórica y Poética.
Historia de España.
Aritmética y Álgebra. |
| Año 4.º... | { Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Geometría y Trigonometría. |
| Año 5.º... | { Física y Nociones de Química.
Historia natural.
Fisiología é Higiene.
Agricultura elemental. |

13. La matrícula estará abierta todos los días antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

14. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripción, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

15. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empujarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 9 de Agosto de 1879. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

NOTA. La matrícula de Lengua francesa se verificará en los mismos días y horas que las demás asignaturas de la segunda enseñanza.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanavides 1.º de Agosto de 1879.=El Alcalde, José Rueda.

Alcaldía de Palacios de Riopisuegra.

Acordada por el Ayuntamiento la reparación de la casa consistorial y escuela municipal de niños de este pueblo; y estando presupuestada dicha obra de reparación en la cantidad de 2201 pesetas y 41 céntimos, esta corporación ha dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que deseen tomar parte en la referida obra puedan presentar sus solicitudes en pliego cerrado al presidente de este Ayuntamiento en el preciso término de 10 días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial, y á la vez

pueden enterarse del plano y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este municipio, bajo el cual ha de ser construida dicha obra.

Palacios de Riopisuegra 7 de Agosto de 1879.=El Alcalde, presidente, Jacinto Castañeda.

Alcaldía de la Merindad de Sotoscueva.

En el pueblo de Cornejo de este distrito se halla en guarda un buey de dueño desconocido, de las señas que á continuación se expresan, que se encontró abandonado en dicho pueblo hace ocho días. La persona que se crea dueña del mismo puede pasar á recogerle en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, que previa justificación y abono de gastos se le entregará, pues trascurridos sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Merindad de Sotoscueva 8 de Agosto de 1879.=El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Señas.

De cuatro á cinco años, pelo rojo entre claro, en la oreja y cuerno derecho un pique y una marca respectivamente, y en el cuarto trasero del mismo lado las iniciales A. C.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 5.—A los Sres. Conde é hijo, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 45'50 pesetas el quintal.

=50 id. de id. para pan de tropa, al mismo precio.

=100 id. de 2.ª, á 45'50.

=50 id. de 3.ª, á 41'50.

Día 5. — A D. Santiago Lajusticia, 400 fanegas de cebada, á 9'25 pesetas una.

Día 2. — A D. Vicente Perez, 75 quintales métricos de paja de pienso, á 3'26 pesetas uno.

—Día 4. — A D. Fulgencio Gallo, 105 id. á id.

Día 4. — A D. Hilario Moral, 90 quintales métricos de leña, á 3 pesetas uno.

Burgos 1.º de Agosto de 1879. = El Administrador, Emilio Martín.= V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 5.=A los Sres. Martínez y compañía, 800 litros de aceite á 1'18 pesetas el litro.

Día 5.=A D. Antonio Lozano, 115 quintales métricos de carbon, á 8,75 pesetas el quintal.

Burgos 10 de Agosto de 1879.= El Administrador, Emilio Martín.= V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á las Juntas municipales de amillaramiento.

En la Imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza de Prim, núm. 17, se hallan de venta á precios equitativos y en buen papel los impresos correspondientes é indispensables para que las Juntas municipales de amillaramiento puedan formar y remitir á la Provincial de Estadística las relaciones á que se refiere la disposición 21 de la orden circular de la Dirección general de contribuciones fecha 10 de Diciembre próximo pasado, publicada al mismo tiempo que el Reglamento general de Estadística de 10 de dicho mes.

IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta población le reputado Médico-cirujano oculista D. José Jambert, tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método, en todas las ciudades de España y varias del Extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, necrosis, carnes fudgosas; las cuales cura sin operación; también cura las de las vías urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las alculosas ó mal de piedra, por medios de disolventes químicos é inocentes; también las sífilíticas, herpes, tiña, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, tisis, todo mal de ojos, en los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Vive en la Fonda de la Riojana, calle de San Juan, núm. 44, principal. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.